# "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

## RESOLUCION DE GERENCIA Nº 1997 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

7 2 SET. 2017

#### VISTOS:

La solicitud de Registro N° 22085 de fecha 20 de Junio del 2017, formulado por: ROGELIO LLANQUE MEDINA, Identificado con DNI N°04417280, con domicilio en la Urbanización Los Naranjos J-5, Distrito Moquegua, Departamento de Moquegua. Mediante el cual solicita la Prescripción de la papeleta de infracción al Tránsito N°11339 de fecha 22 de Junio del 2013, con código M-3.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en fecha, 22 de Junio del 2013, se le aplicó al administrado ROGELIO LLANQUE MEDINA, la papeleta de infracción al Tránsito N°11339 de fecha 22 de Junio del 2013, con código de infracción M3 que consiste en "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", y que en concordancia con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la U.I.T. Vigente. Que revisado el sistema de transportes MIMIT, se encuentra pendiente de pago, y que en consecuencia es procedente la prescripción solicitada.

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito, en consecuencia la solicitud califica para declarar su procedencia en todos sus extremos.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCION "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO en todos sus extremos, la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción al tránsito: N°11339 de fecha 22 de Junio del 2013,









con código M-3. Presentado por: **ROGELIO LLANQUE MEDINA**, en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la mismas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse el recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado ROGELIO LLANQUE MEDINA, Identificado con DNI N°04417280, con domicilio en la Urbanización Los Naranjos J-5, Distrito Moquegua, Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Ard. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO